

CONSTANCIA SECRETARIAL. Informo al señor Juez, que obrante a folio 04 del expediente digital, obra memorial allegado por parte del apoderado judicial de la parte accionante, mediante el cual solicita a este despacho ordenar el emplazamiento para notificación personal de los aquí demandados así:

LEONARDO PRIETO MARÍN, abogado en ejercicio, actuando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito informarle al Despacho que no es posible la entrega de la NOTIFICACIÓN PERSONAL a la señora **MONICA LILIANA MARTINEZ MONTOYA**, y al señor **ALEXANDER MORALES CORREA**, a través de una empresa de correos, por cuanto ninguna empresa de correspondencia presta los servicios a las veredas del Municipio de Marmato, Caldas.

Conforme lo anterior solicito comedidamente se ordene el emplazamiento del demandado o de no ser esta solicitud viable se realice dicha notificación a través de funcionario del Juzgado, conforme a lo establecido en el Artículo 291 parágrafo 1 del C.G. del P.

Las medidas cautelares decretadas en el presente asunto se encuentran consumadas.

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas 1 de febrero de 2024.

JORGE IVAN CUARTAS RAMIREZ
SECRETARIO.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO NRO	303/2023
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
RADICADO	17442-40-89-001-2023-00107-00
DEMANDANTE	CORPORACIÓN PARA EI DESARROLLO EMPRESARIAL - FINANFUTURO
DEMANDADOS	MONICA LILIANA MARTINEZ MONTOYA ALEXANDER MORALES CORREA

CONSIDERACIONES.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho con el estudio de la solicitud elevada por la parte actora, consistente en autorizar se proceda con la diligencia de emplazamiento para notificación personal a los aquí ejecutados, según

indicó la actora, toda vez que *“ninguna empresa de correspondencia presta los servicios a las veredas del Municipio de Marmato, Caldas.”*, para lo anterior se hace necesario traer a colación lo dispuesto por el legislador para ello:

“ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.

*Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal **manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente**, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.”*

Bien es sabido que el emplazamiento es considerado como una forma residual de notificación, es decir, es el mecanismo a emplear única y exclusivamente para aquellos eventos en los cuales el demandante manifieste ignorar el lugar donde puede ser citado el demandado, lo cual no es lo que sucede en el presente caso.

En este asunto, la parte accionante manifiesta que *“ninguna empresa de correspondencia presta los servicios a las veredas del Municipio de Marmato, Caldas.”*, sin embargo, no allego con su comunicación ningún medio de convicción que respaldara su dicho, por otro lado, tampoco se cumple con el presupuesto establecido en la norma, pues de manera expresa el apoderado judicial tampoco manifestó **“que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente”**, y no podría hacerlo, toda vez que conforme a lo también indicado por el demandante con su demanda, para efectos de notificaciones de los aquí demandados, adicional a las direcciones físicas suministradas, igualmente dio cuenta de los otros sitios electrónicos «3136115481 y 3156496936» en donde también podría intentarse la notificación personal conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En otras palabras, el emplazamiento solo resultaría procedente en el evento en que la parte actora acreditara a este despacho que en efecto 1) *“ninguna empresa de correspondencia presta los servicios a las veredas del Municipio de Marmato, Caldas.”*, 2) que los canales electrónicos suministrados con la demanda para efectos de notificaciones de los demandados «3136115481 y 3156496936» tampoco resultan aptos para tales efectos y 3) deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, **“que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente”**.

De allí que por lo menos en este estadio del proceso no se deba acceder a la solicitud de emplazamiento elevada por la parte actora.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por la parte actora, consistente en autorizar se proceda con la diligencia de emplazamiento para notificación personal a los aquí ejecutados.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, proceda a adelantar las actuaciones tendientes a lograr la notificación personal de los aquí demandados, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 a las direcciones electrónicas o sitios suministrados por el interesado para efectos de notificación, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, so pena de dar aplicación a lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el EstadoWeb No. <u>013</u> del 2 de febrero de 2024</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 7 de febrero de 2024 a las 5 p.m.</p>
---	--

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e887221749eae1b63c7f968db0a16a8ebaddde64560f052cc2bcd22fa84089**

Documento generado en 01/02/2024 04:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>